



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la Universalización de la salud”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

**Resolución Gerencial Regional N° 065 - 2020-GOREMAD/GRFFS**

Puerto Maldonado, **30 ENE. 2020**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 027 -2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ, que da cuenta de la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones, el Informe Técnico N° 06-2019-GOREMAD-GRFS/CFFM de fecha 30 de Diciembre del 2019, que da cuenta sobre la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones de la **EMPRESA WOOD TROPICAL FOREST S.A.C, Exp 10389**, de fecha 06 de Diciembre del 2019, que solicita suspensión de obligaciones por derecho de aprovechamiento de la zafra 2013-2014, hasta la zafra 2018-2019, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que de conformidad a los extremos de la Ley N° 29763 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establecen que el Título Habilitante: Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que conforme al literal g) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se tiene como uno de los derechos de los titulares de títulos habitantes a la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 06-2019-GOREMAD-GRFFS/CFFM, de fecha 30 de Diciembre del 2019, la solicitud de suspensión de Derecho de obligaciones de las zafras 2013-2014, hasta zafra 2018-2019, solicitado por la Empresa **WOOD TROPICAL FOREST S.A.C.** titular del contrato N° 17-





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la Universalización de la salud”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

TAM/C-J-007-02, donde concluye que : respecto a planes Operativos desde la zafra 2006-2007 hasta la zafra 2017-2018, según la información recabada en el área de concesiones Forestales con fines maderables, la empresa **WOOD TROPICAL FOREST S.A.C**, en ese entonces llamada SHIHUHUACO TIMBER S.A.C. cuenta con planes de Manejo aprobado desde que se firmó el contrato como el plan General de Manejo Forestal correspondiente al primer quinquenio, el plan Operativo de la zafra excepcional 2002-2007 quedo exonerado debido a que tuvo un autorización para ejecutar el Plan Operativo Anual de la tercera zafra 2005-2006 en la parcela de corta N° 09. A partir de la transferencia de cesio de posición contractual en fecha 06n de setiembre del 2010 a favor de la empresa **WOOD TROPICAL FOREST S.A.C** presento los Operativos correspondientes a las zafras 2011-2012 y también de zafra 2012-2013.

Que, asimismo, se menciona que de acuerdo al contrato de Concesión Forestal con fines Maderables suscrito entre el concesionario y la autoridad Regional Forestal, en la Cláusula Cuarta, referido al pago del derecho de aprovechamiento, en su numeral 4.1 derecho de aprovechamiento; establece que “ el concesionario pagara al concedente, durante el plazo de vigencia de la concesión, el derecho de aprovechamiento de acuerdo al monto señalado en su oferta económica, que obra como anexo N° 3 de este contrato. Dicho pago se efectuará por periodo de zafra anual y por cada hectárea del área de la concesión; mencionada que el pago por derecho de otros recursos de flora silvestre y de fauna silvestre, así como las actividades de turismo o servicios ambientales que el concesionario realice en el área de la concesión está incluido en el derecho de aprovechamiento a que se refiere la cláusula 4.1 precedente”.

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece un nuevo régimen de pago por derecho de aprovechamiento, al cual las concesiones forestales pueden adecuarse , siendo el caso de la empresa **WOOD TROPICAL FOREST S.A.C** al respecto en el artículo 114° referido al pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines Maderables establece que “ el pago por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos: a. por superficie: constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionaria, cuya tarifa básica por hectáreas es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal b. por recurso otorgado: constituye un pago en razón al valor al estado natural de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado.

Que, de acuerdo a la información recabada en el acervo documentario existente en la oficina de concesiones forestales con fines maderables, se puede apreciar que la empresa concesionaria **WOOD TROPICAL FOREST S.A.C** desde la firma del contrato vino presentando sus planes de manejo regular, pero sin embargo la empresa no aprovecho los saldos aprobados de manera óptima, ya que, de 6 planes Operativos aprobados, solo movilizo saldos de 3 de ellos, siendo muy poco la extracción del volumen total aprobado. Agregado a ello la empresa concesionaria solo presento sus planes Operativos hasta la zafra 2012-2013 y actualmente cuenta con un monto de deuda de 193.987.81 dólares americanos y 52, 112.30 nuevos soles.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos en una nueva gestión administrativa; basados en el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, inciso 1.11. **Principio de verdad material**, en la cual establece que: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. La Dirección Regional Forestal, puede disponer si considera necesario una nueva revisión del caso, donde se verifique si se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa a la resolución de fin de procedimiento, como considerando el marco legal correspondiente; relacionado a “suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes”, así como lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento para la gestión forestal, de la Ley N° 29763, la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 189-2016-SERFOR/DE, aprueba los Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes” y Cláusula Sexta hace referencia a los casos de suspensión de obligaciones.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la Universalización de la salud”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que al respecto es necesario considerar los extremos de los “lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes” **aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE del 26 de agosto del 2016**, en el que define por caso fortuito o **de fuerza mayor**, a aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese orden de ideas dicho lineamiento también señala las condiciones para la suspensión de las obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de Diciembre del 2019, resolvió designar al Ingeniero Agrónomo **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundado la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones de las zafas 2013-2014, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, presentado por la **EMPRESA WOOD TROPICAL FOREST S.A.C.** titular del contrato N°17-TAM/C-J-007-02, por las razones expuestas en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-DERIVAR** el expediente administrativo al área de concesiones con fines maderables para fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la **EMPRESA WOOD TROPICAL FOREST S.A.C.** titular del contrato N°17-TAM/C-J-007-02.

**Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez  
GERENTE REGIONAL

*[Handwritten signature]*  
CE000734686  
31/01/2020.